

833-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las once horas treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el distrito de Aserrí del cantón de Aserrí de la provincia de San José, por el partido Unión Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional celebró el día seis de mayo del presente año, la asamblea distrital de Aserrí en el cantón de Aserrí de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En la asamblea que nos ocupa se designó el comité ejecutivo propietario, la fiscalía y cuatro delegados territoriales, no obstante, se omitió la designación del comité ejecutivo suplente y un delegado territorial propietario lo cual es requisito indispensable para tener como completas las estructuras internas del partido político, lo anterior de conformidad con lo indicado en el inciso e) del artículo sesenta y siete del Código Electoral; en concordancia con la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince. De la cual se extrae a continuación:

(“...resulta claro que los partidos políticos que aún consideren las asambleas distritales, como parte de su organización interna, están obligados, dentro de su proceso de renovación de estructuras, a designar un suplente para cada uno de los miembros propietarios de los diferentes comités ejecutivos”).

En virtud de lo anterior, la agrupación política deberá realizar una nueva asamblea distrital con el objeto de designar el comité ejecutivo suplente y un delegado territorial propietario puestos que deberán cumplir con el principio de paridad de género e inscripción electoral en el caso del delegado territorial.

Además deberá considerar que la señora Alejandra María Zúñiga Alfaro, cédula de identidad 116480324, se designó como fiscal propietaria y delegada territorial. El

Código Electoral en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones del cargo a delegado. Dicha inconsistencia deberá de subsanarse mediante la presentación de la carta indicando en cuál de los puestos elige permanecer y realizar la designación del puesto faltante por medio de la realización de una nueva asamblea.

En virtud de lo anterior se encuentra pendiente la designación del Comité Ejecutivo suplente, fiscal propietario y un delegado territorial, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad de género de conformidad al artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral en el caso del delegado.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/kdj
C: Expediente N° 070-2005, Partido Unión Nacional.
Ref. Doc.: 5878-2017.